



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



16

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME

DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y VERIFICACION DE PROYECTOS EN LA MUNICIPALIDAD DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

SAN MIGUEL 28 DE MAYO DE 2018



INDICE.

Contenido	Págs.
I. Párrafo Introdutorio	1
II. Objetivos del Examen	1
III. Alcance del Examen	1
IV. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
V. Resultados del Examen	3
VI. Conclusión del Examen	6
VII. Recomendaciones	7
VIII. Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	7
IX. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías anteriores	7
X. Párrafo Aclaratorio	9



Señores —
Concejo Municipal de Meanguera,
Departamento de Morazán.
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y según Orden de Trabajo No. 020/2018, de fecha 13 de febrero de 2018, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Meanguera, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Objetivo General.

Comprobar la existencia, pertinencia, registro y el adecuado cumplimiento de los aspectos legales y técnicos aplicables, en la ejecución de ingresos y egresos; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios y la existencia y calidad de las obras ejecutadas, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

1.1 Objetivos Específicos.

- ✓ Verificar que los Ingresos ejecutados hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas, así como también comprobar que los cobros de estos estén conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas.
- ✓ Constatar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- ✓ Verificar que los egresos ejecutados estén de acuerdo a los aspectos técnicos y legales.
- ✓ Comprobar la legalidad de los procesos de los proyectos ejecutados en el período examinado.

III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Meanguera, Departamento de Morazán; al período comprendido de 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoria aplicados a las áreas examinadas fueron:

INGRESOS

- ✓ Verificamos la adecuada aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales.
- ✓ Verificamos que los ingresos percibidos en concepto de tasas e impuestos, hayan sido remesados oportunamente e intactos al banco.
- ✓ Comprobamos que las transferencias entre fondos en concepto de préstamo internos (FODES 75% y 25% y Fondos Propios), hayan sido reintegrados, a la cuenta de origen.
- ✓ Indagamos sobre las gestiones y registro de la mora tributaria.
- ✓ Comprobamos el proceso legal de adquisición de préstamos bancarios y su destino.
- ✓ Constatamos la falta de Contratación de Auditoria Externa.
- ✓ Verificamos si existen deficiencias de Control Interno.
- ✓ Verificamos la remisión trimestral del Uso del FODES a ISDEM.

EGRESOS

- ✓ Verificamos la retención y remisión de descuentos de salarios, dietas y jornales (AFP's, renta e ISSS).
- ✓ Comprobamos las retenciones de renta por servicios.
- ✓ Indagamos sobre el anticipo de fondos.
- ✓ Constatamos el control y uso de vehículos municipales y la distribución de combustible.
- ✓ Verificamos la legalidad de los procesos efectuados en las adquisiciones de bienes y servicios en periodo de examen.
- ✓ Examinamos la utilización del FODES 25% y 75%.
- ✓ Verificamos el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles.
- ✓ Verificamos los pagos en concepto de Indemnizaciones.
- ✓ Constatamos la falta de Cierre Contable de la Información Financiera y Actualización Contable.

PROYECTOS Y PROGRAMAS SOCIALES

- ✓ Verificamos la legalidad de los procesos efectuados en proyectos contratados por Licitación y Libre Gestión en el periodo de examen.
- ✓ Verificamos los proyectos ejecutados por administración y procesos por adquisición de materiales.
- ✓ Verificamos el proyecto celebración de Fiestas Patronales.
- ✓ Examinamos la ejecución de Programas Sociales.
- ✓ Constatamos la Publicación en el Sistema Electrónico de Compras (COMPRASAL), de los procesos de contratación en la ejecución de proyectos.

- ✓ Verificamos la legalidad del proceso de adquisición de terreno ubicado en Cantón la joya para construcción de cancha de Fútbol.
- ✓ Verificamos que no existan proyectos ejecutados en propiedad privada.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. PAGOS NO ELEGIBLES DEL FONDO FODES 75%

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizo al tesorero para que de las Cuentas Corrientes No. 4940015788, 4940019090 y 4940019252 del Banco SCOTIABANK, del Fondo FODES 75%, se efectuaran pagos y/o compras que no corresponden a gastos de dicho fondo, por un monto de \$ 1,200.00, según detalle:

FECHA	FACTURA /RECIBO	PROVEEDOR	CONCEPTO	CHEQUE	MONTO
31/01/17	Recibo	María Alicia Ulloa Chicas	Pago como Secretaria de Turismo CDT.	1390	\$ 150.00
21/03/17	Recibo	María Alicia Ulloa Chicas	Pago como Secretaria de Turismo CDT.	1476	\$ 150.00
21/07/17	Recibo	María Alicia Ulloa Chicas	Pago como Secretaria de Turismo CDT. De los periodos 03/17 y 04/17	38	\$ 300.00
07/07/17	Recibo	María Alicia Ulloa Chicas	Pago como Secretaria de Turismo CDT. De los periodos mayo y junio/17	45	\$ 300.00
18/08/17	Recibo	María Alicia Ulloa Chicas	Pago como Secretaria de Turismo CDT.	107	\$ 150.00
01/11/17	Recibo	María Alicia Ulloa Chicas	Pago como Secretaria de Turismo CDT. Septiembre/17	269	\$ 150.00
TOTAL					\$ 1,200.00

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como



también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."

El Art. 12, incisos primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó realizar pagos no elegibles provenientes del fondo FODES 75%.

Lo anterior genera que el fondo FODES 75%, no se invierta, prioritariamente en servicios y obras de desarrollo local, en beneficio de los habitantes del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 12 de abril de 2018, El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor propietario, Contadora Municipal, Tesorero, Jefe UACI, nos manifestaron lo siguiente:

"Todos los gastos contenidos en la deficiencia corresponden al **Perfil de Mantenimiento funcionamiento de equipo de transporte maquinaria y bienes municipales de la Alcaldía Municipal de la Villa de Meanguera Departamento de Morazán.**

Por lo que los gastos si son legibles tal como lo establece el Art. 5. Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, **maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen**

funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

Por lo que consideramos que no se han utilizado los Fondos del 75% de una forma diferente a lo que la Ley establece ya que se ha respetado toda la Normativa Legal".

A través de nota de fecha 16 de abril de 2018, el Tercer Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietaria nos manifestaron lo siguiente: " El tercer regidor propietario y cuarta regidora propietaria, participamos en un concejo plural donde la fuerza o partido político que representamos somos minoría, con respecto a los gastos no elegibles nos remitimos a los comentarios del Alcalde Municipal y el encargado de la UACI y que desconocemos porque se utilizó estos fondos para los gastos citados en la comunicación preliminar".

Mediante nota de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor propietario, nos manifestaron lo siguiente:

"Expresamos que los pagos realizados con Fondo FODES 75%, corresponden a los Perfiles a) "Mantenimiento funcionamiento de equipo de transporte maquinaria y bienes municipales de la Alcaldía Municipal de la Villa de Meanguera, departamento de Morazán", por lo tanto los pagos son legibles, de acuerdo al Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, donde establece." Los municipios provenientes de este Fondo Municipal deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehiculos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria,



equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia” b) “ **Desarrollo al Turismo**”. También es de mencionar que existe un Convenio General de cooperación entre la Alcaldía Municipal de la Villa de Meanguera Departamento de Morazán y la ASOCIACION COMUNAL DE DESARROLLO TURISTICO DE MEANGUERA (CDT) celebra este convenio de cooperación con el propósito de establecer un proyecto denominado “**Desarrollo al Turismo**” y colaboración en áreas de interés benéficas para ambas instituciones, (**ver anexo N°.4**), por lo tanto consideramos que estos tipos son permitidos a la Ley, también consideramos que estos perfiles ejecutados, son necesarios para la población porque incentivan a los jóvenes a participar y así apalea un poco la delincuencia que está azotando a nuestro país, por lo que solicitamos que sea tomada en cuenta los comentarios y documentación presentada y así quede por superado las deficiencias preliminares comunicadas en el borrador de informe.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con los comentarios presentados por la administración la observación se reduce de \$ 2,035.00 a \$ 1,200.00, ya que presentaron un perfil de Mantenimiento y Funcionamiento de Equipo de Transporte, Maquinaria y Bienes Municipales de Meanguera, el cual fue priorizado y aprobado por el Concejo Municipal, mediante Acuerdos No. 3 y 4 del Acta Numero 1, de fecha 17/07/2017 y en Acuerdo número 6 del Acta número 2 de fecha 20/01/2017, por lo tanto la observación se mantiene por la cantidad de \$ 1,200.00.

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.

Comprobamos la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, el cual fue ejecutado de manera razonable, excepto por la observación identificada en el presente informe.



VII. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

1. Gire instrucciones a la Contadora Municipal, a fin de que actualice los registros contables.
2. Autorizar al Tesorero Municipal, a fin de que se maneje las tres cuentas principales que corresponden a Fondo Común, Fondo 25%, y Fondo 75%.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Revisamos el Informe de Auditoria Interna, determinando que este fue realizado conforme a las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, dicho Informe fue remitido a la Corte de Cuentas de la República, verificando que el Informe de Examen Especial al Área de Ingresos, Egresos y Proyectos a la Alcaldía Municipal de Meanguera, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, contiene hallazgos de auditoria, los cuales fueron retomados en nuestro examen; según detalle:

TITULO	CONDICION
COTIZACIONES PENDIENTES DE PAGO	Determinamos que existen pagos pendientes de Cotizaciones por un monto de \$ 16,913.18, AFP CONFIA (\$12,315.09), AFP CRECER (\$4,598.09) más intereses pendientes de cálculo.
PAGOS INDEBIDOS DE ENERGIA ELECTRICA CON FONDOS DEL 75% FODES	Se determinó que existe pago de energía eléctrica cancelado con fondos del 75 % del FODES, incumpliendo dicha normativa. Monto Total \$ 7,883.16.
PAGOS DE INTERESES POR ENERGIA ELECTRICA	Verificamos que existen pagos de energía eléctrica cancelados con fechas posteriores al vencimiento por lo que la municipalidad incurrió en pagos adicionales de intereses por un monto de 381.33
FALTA DE CIERRE CONTABLE DE LA INFORMACION FINANCIERA Y ACTUALIZACION CONTABLE	Constatamos que existe un retraso en el área contable correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, por más de 7 meses.

De igual manera verificamos que para el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2017, la municipalidad no contrato los servicios de Auditoria Externa.

IX. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Realizamos seguimiento a la recomendación del último Informe emitido por la Corte de Cuentas el cual corresponde a informe de Auditoria Financiera practicada a la Municipalidad de Meanguera, correspondiente al período del 01 de enero de al 31 de diciembre de 2016, emitido el 26 de mayo de 2017, en el que contiene las siguientes recomendaciones:



RECOMENDACIÓN	RESPONSABLES	ACCIONES TOMADAS	GRADO DE CUMPLIMIENTO
<p>1. Asegurarse antes de realizar erogaciones para el proyecto "Construcción de Salón de Usos Múltiples y Servicios Sanitarios de la Asociación de Lisiados y Discapacitados de Guerra-ASALDIG del municipio de Meanguera Depto. Morazán", que éste haya sido ejecutado en inmueble municipal y que conlleve un beneficio directo a la población en general del Municipio de Meanguera.</p>	<p>Concejo Municipal.</p>	<p>A través de nota de fecha 20 de febrero de 2018, la señora Corina del Carmen Chivas de Guevara, Alcaldesa en Funciones y Segunda regidora propietaria en representación del Concejo Municipal nos manifestó lo siguiente: "Nos aseguramos antes de realizar erogaciones para el proyecto: "Construcción de Salón de Usos Múltiples y Servicios Sanitarios de la Asociación de Lisiados y Discapacitados de Guerra-ASALDIG del municipio de Meanguera Depto. Morazán" que este hay sido ejecutado en inmueble municipal y que conlleve un beneficio directo a la población en general del Municipio de Meanguera. Por lo que consideramos que la Recomendación se ha cumplido".</p>	<p>Durante el periodo auditado, determinamos que no se ha realizado ninguna erogación para dicho proyecto; por lo tanto concluimos que ha sido Cumplida.</p>
<p>2. Girar instrucciones a la Secretaría Municipal a fin de que se realice por escrito las convocatorias a las reuniones del Concejo Municipal; de igual manera que cuando se realice la sustitución de un miembro del Concejo; se cumpla con lo establecido en el Artículo 41 del Código Municipal</p>	<p>Concejo Municipal.</p>	<p>A través de nota de fecha 20 de febrero de 2018, la señora Corina del Carmen Chivas de Guevara, Alcaldesa en Funciones y Segunda regidora propietaria en representación del Concejo Municipal nos manifestó lo siguiente: "Como Concejo Municipal se giraron instrucciones a la Secretaría Municipal a fin de que se realice por escrito las convocatorias a las reuniones del Concejo Municipal, de igual manera que cuando se realice la sustitución de un miembro del Concejo; se cumpla con lo establecido en Art.41 del Código Municipal".</p>	<p>Comprobamos que a partir del 13 de enero de 2017, la Secretaría Municipal ha realizado convocatorias a reuniones de Concejo Municipal, de forma escrita, presentando como evidencia copias firmadas por cada uno de los miembros del Concejo, por lo tanto la recomendación ha sido Cumplida.</p>
<p>3. Asegurarse que en la contratación de préstamos bancarios se efectuó siguiendo el proceso normado y que el acuerdo de aprobación del mismo sea por las tres cuartas partes de sus miembros según lo establece el Art.67 del Código</p>	<p>Concejo Municipal.</p>	<p>A través de nota de fecha 20 de febrero de 2018, la señora Corina del Carmen Chivas de Guevara, Alcaldesa en Funciones y Segunda regidora propietaria en representación del Concejo Municipal nos manifestó lo siguiente: "Se realizaron todas las consultas legales y jurídicas y se verifico en</p>	<p>Comprobamos que esta recomendación, fue emitida al Concejo Municipal el 26 de mayo de 2017 y el préstamo adquirido fue suscrito el 30 de junio de 2017, por tanto, consideramos que el proceso de adquisición del préstamo ya había iniciado, por lo que la recomendación no es</p>



RECOMENDACIÓN	RESPONSABLES	ACCIONES TOMADAS	GRADO DE CUMPLIMIENTO
Municipal.		el expediente del crédito la legalidad de este en el departamento Jurídico del ISDEM, en el cual se determinó que cumple con todos los requisitos que la Ley establece el acuerdo de aprobación fue verificado por la Auditoría anterior, el cual no fue observado ya que cumple con el Art.67 del Código Municipal. Por lo que consideramos que la Recomendación se ha cumplido".	aplicable para este préstamo; por lo que debe ser retomada en la próxima auditoría.
4. Abstenerse de autorizar pagos de los fondos municipales para reparaciones de vehículos con placas particulares a miembros del Concejo Municipal y Empleados.	Concejo Municipal.	A través de nota de fecha 20 de febrero de 2018, la señora Corina del Carmen Chivas de Guevara, Alcaldesa en Funciones y Segunda regidora propietaria en representación del Concejo Municipal nos manifestó lo siguiente: "Se verifico y no se han realizado pagos para reparaciones de vehículos con placas particulares a miembros del Concejo Municipal y empleados durante el periodo sujeta a examen. Por lo que consideramos que la recomendación se ha cumplido".	Durante el periodo auditado, no se ha realizado ningún tipo de pago al respecto, por lo tanto la recomendación ha sido Cumplida .

X. PARRAFO ACLARATORIO

Se hace del conocimiento que al 31 de diciembre de 2017, existen tres proyectos que están en proceso de ejecución con fondos provenientes del primer préstamo con MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, los cuales se evaluó el proceso administrativo, no así la parte técnica; por lo que deberán ser evaluados en la próxima auditoría y estos son:

1. "Mejoramiento y remodelación de cancha de futbol ubicado en Colonia dieciocho de noviembre, Caserío San Luis Cantón la Joya, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán.
2. "Construcción de Calle empedrado completo y construcción de superficie terminada 0.07 centímetros, en tramo existente de empedrado de calle a Caserío el Barrial, Cerro Pando, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán".
3. Construcción de superficie terminada 0.07 centímetros en tramo existente de empedrado de calle a Caserío Hatos II, Cantón la Joya, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán"

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Meanguera, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; razón por la cual no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras de los estados financieros; y ha sido preparado para uso de la Corte de Cuentas de la República y para ser notificado al Concejo Municipal de Meanguera.

San Miguel, 28 de mayo de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República





MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número JC-IV-17-2018 ha sido instruido en contra de los señores: **José Bladimir Barahona Hernández**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de (\$1,117.40); **Dennis Morel Mejía Sánchez**, Síndico Municipal, con un salario mensual de (\$700.00); **Roberto Antonio Claros Romero**, Primer Regidor Propietario; **Corina del Carmen Chicas de Guevara**, Segunda Regidora Propietaria; **Carlos Alberto Hernández Carrillo**, Tercer Regidor Propietario; y **Rosa Nidia Romero Márquez**, Cuarta Regidora Propietaria; cada regidor con una dieta mensual de (\$300.00); por sus actuaciones según **Informe de Examen Especial Realizado a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad De Meanguera, Departamento de Morazán, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete**; efectuado por la Dirección Regional de San Miguel; conteniendo un reparo en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **Guillermo Alfonso López Chávez**, a fs. 32, sustituido por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, a fs. 61, en calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; y los señores **José Bladimir Barahona Hernández**, **Dennis Morel Mejía Sánchez**, **Roberto Antonio Claros Romero**, **Corina del Carmen Chicas de Guevara**, **Carlos Alberto Hernández Carrillo** y **Rosa Nidia Romero Márquez**, de fs. 35 a fs. 37.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de fs. 21 a fs. 22 ambos vuelto, emitido a las diez horas del día ocho de junio de dos mil dieciocho, esta Cámara ordenó iniciar Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual a fs. 31 fue notificado al señor Fiscal General de la República.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 22 vto. a fs. 24 fte., emitido a las once horas del día quince de agosto de dos mil dieciocho; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su





MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-17-2018** ha sido instruido en contra de los señores: **José Bladimir Barahona Hernández**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de (\$1,117.40); **Dennis Morel Mejía Sánchez**, Síndico Municipal, con un salario mensual de (\$700.00); **Roberto Antonio Claros Romero**, Primer Regidor Propietario; **Corina del Carmen Chicas de Guevara**, Segunda Regidora Propietaria; **Carlos Alberto Hernández Carrillo**, Tercer Regidor Propietario; y **Rosa Nidia Romero Márquez**, Cuarta Regidora Propietaria; cada regidor con una dieta mensual de (\$300.00); por sus actuaciones según **Informe de Examen Especial Realizado a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad De Meanguera, Departamento de Morazán, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete**; efectuado por la Dirección Regional de San Miguel; conteniendo un reparo en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **Guillermo Alfonso López Chávez**, a fs. 32, sustituido por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, a fs. 61, en calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; y los señores **José Bladimir Barahona Hernández**, **Dennis Morel Mejía Sánchez**, **Roberto Antonio Claros Romero**, **Corina del Carmen Chicas de Guevara**, **Carlos Alberto Hernández Carrillo** y **Rosa Nidia Romero Márquez**, de fs. 35 a fs. 37.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de fs. 21 a fs. 22 ambos vuelto, emitido a las diez horas del día ocho de junio de dos mil dieciocho, esta Cámara ordenó iniciar Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual a fs. 31 fue notificado al señor Fiscal General de la República.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 22 vto. a fs. 24 fte., emitido a las once horas del día quince de agosto de dos mil dieciocho; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su



Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNICO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PAGOS NO ELEGIBLES DEL FONDO FODES 75%**. Según Informe de Auditoria, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal autorizó al tesorero para que de las Cuentas Corrientes No. 4940015788, 4940019090 y 4940019252 del Banco SCOTIABANK, del Fondo FODES 75%, se efectuaran pagos y/o compras que no corresponden a gastos de dicho fondo, por un monto de \$1,200.00.

III-) De fs. 25 a fs. 30, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes, concediéndoles el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa correspondiente; y a fs. 31 corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República. El licenciado **Guillermo Alfonso López Chávez**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs. 32 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y copia de la Resolución que agregó a fs. 33 y 34.

IV-) De fs. 35 a fs. 37 se encuentra el escrito presentado por los señores **José Bladimir Barahona Hernández, Dennis Morel Mejía Sánchez, Roberto Antonio Claros Romero, Corina del Carmen Chicas de Guevara, Carlos Alberto Hernández Carrillo y Rosa Nidia Romero Márquez**, mediante el cual se mostraron parte en el presente proceso y manifestaron esencialmente lo siguiente: "que según consta en el acuerdo número tres, asentado en acta número uno, de fecha 17 de enero de 2017; el Concejo Municipal acordó priorizar el Proyecto "desarrollo al turismo"; posteriormente según acuerdo número dos, asentado en acta número dos de fecha 20 de enero de 2017, el Concejo Municipal acordó aprobar el Perfil de Proyecto "desarrollo al turismo"; y que en el presupuesto general se incluye el pago de una secretaria de turismo. fundamento legal: El artículo 4, numeral 7 del Código Municipal, el cual manifiesta que: "Compete a los Municipios: (...) 7. El impulso del turismo interno y externo y la regulación del uso y explotación turística y deportiva de lagos, ríos, islas, bahías, playas y demás sitios propios del municipio"; el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar actividades económicas, sociales culturales, deportivas y turísticas del



municipio", y el artículo 12 inciso primero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios dispone: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales culturales, deportivas y turísticas del municipio."*****

V-) Ésta Cámara mediante resolución emitida a las once horas con treinta minutos día siete de marzo de dos mil diecinueve, agregada de fs. 58 a fs. 59 ambos vuelto, admitió los escritos relacionados en los párrafos que anteceden, además se le tuvo por parte a la Representación Fiscal, así como a los servidores actuantes relacionados en este proceso; asimismo, en cumplimiento a lo establecido en la parte final del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia, por el plazo de tres días hábiles a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión sobre el presente Juicio de Cuentas. La licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 61 evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos:**** (...) **REPARO UNICO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Pagos no elegibles del FODES 75%. (...) En su defensa los funcionarios actuantes manifestaron que por acuerdo del Concejo Municipal aprueban proyecto de desarrollo al turismo y que tuvieron que contratar una secretaria, el sueldo de dicha persona no es parte de los gastos que se determinan para un proyecto, ya que el artículo 5 de la Ley FODES, se refiere a obras de infraestructura para incentivar las actividades turísticas y la defensa para la representación fiscal fue dirigida en comprobar que estaba debidamente autorizado el gasto, pero el hallazgo se refiere al incumplimiento a la Ley FODES, por lo que consideró que el reparo se mantiene; solicitando además que se condene en sentencia definitiva la pago de multa por Responsabilidad Administrativa.******* Por auto de fs. 63 vuelto a fs. 64 frente, emitido a las catorce horas treinta minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por admitido el anterior escrito junto a la Credencial de fs. 62, mediante la cual la licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, legitimó su personaría en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, se le tuvo por parte para actuar en sustitución del licenciado **Guillermo Alfonso López Chávez**, y por evacuada la audiencia concedida a la Representación Fiscal, asimismo se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

VI-) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, documentación presentada, Papeles de Trabajo y Opinión Fiscal, es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el



sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNICO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PAGOS NO ELEGIBLES DEL FONDO FODES 75%**. Según Informe de Auditoría, el Concejo Municipal autorizó al tesorero para que de las Cuentas Corrientes No. 4940015788, 4940019090 y 4940019252 del Banco SCOTIABANK, del Fondo FODES 75%, se efectuaran pagos y/o compras que no corresponden a gastos de dicho fondo, por un monto de \$1,200.00. En su defensa los señores **José Bladimir Barahona Hernández, Dennis Morel Mejía Sánchez, Roberto Antonio Claros Romero, Corina del Carmen Chicas de Guevara, Carlos Alberto Hernández Carrillo y Rosa Nidia Romero Márquez**, en sus alegatos han manifestado que según Acuerdo Número Tres, del Acta Número Uno, de fecha 17 de enero de 2017, el Concejo Municipal acordó priorizar el Proyecto "Desarrollo al Turismo" y posteriormente mediante Acuerdo Número Dos, del Acta Número Dos, de fecha 20 de enero de 2017, aprobaron el Perfil de Proyecto "Desarrollo al Turismo", argumentando que en el presupuesto general se incluyó el pago de una Secretaria de Turismo, fundamentando su actuación con base al artículo 4 numeral 7 del Código Municipal, artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y artículo 12 inciso primero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, respecto al presente reparo expuso que los funcionarios actuantes manifestaron que por acuerdo del Concejo Municipal aprobaron el proyecto de desarrollo al turismo y que tuvieron que contratar una secretaria, y según la Representación Fiscal el sueldo de dicha persona no es parte de los gastos que se determinan para un proyecto, ya que el artículo 5 de la Ley FODES se refiere a obras de infraestructura para incentivar las actividades turísticas y la defensa ejercida por los servidores para la representación fiscal fue dirigida en



comprobar que estaba debidamente autorizado el gasto, pero que el hallazgo se refiere al incumplimiento a la Ley FODES, por lo que considera que el reparo se mantiene; solicitando además que se condene en sentencia definitiva la pago de multa por Responsabilidad Administrativa. Al respecto **los suscritos** al revisar los papeles de trabajo, herramienta a través de la cual consta la evidencia recopilada por el equipo auditor, comprobamos que de la cuenta FODES 75%, se efectuaron erogaciones en concepto pagos a favor de la señora María Alicia Ulloa Chicas, como Secretaria de Turismo, y a manera de muestreo se toma la evidencia agregada en el ACR 10 en la que consta el recibo en concepto de pago de secretaria de turismo de CDT correspondiente al mes de marzo de dos mil diecisiete, verificándose que de la cuenta 75% FODES, se realizó el pago de la Secretaria de Turismo, constándose además la emisión del cheque por la cantidad de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$150.00) a nombre de la referida señora María Alicia Ulloa Chicas, si bien es cierto los servidores actuantes ante esta Instancia han presentado documentación mediante la cual comprueban que el Concejo Municipal acordó priorizar el proyecto "Desarrollo al Turismo" tal como consta a fs. 38, no obstante los suscritos advertimos que dicha decisión no ha sido observada sino el FODES 75% utilizado para el pago de la secretaria, ya que no corresponden a gastos que puedan ejecutarse con dicho fondo municipal; el Art. 5 de la Ley de la Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios determina de forma clara como será invertido el FODES, y las erogaciones cuestionadas por el auditor son en concepto de un rubro distinto a lo regulado en dicha normativa, por tanto estimamos que el pago efectuado a la Secretaria de Turismo no está enmarcada dentro de lo que permite el Art. 5 de la Ley de la Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, ya que éste debe invertirse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura y proyectos que incentiven actividades sociales, entre otros, y en el presente caso observamos que dichos gastos no están comprendidos en la disposición antes citada; en virtud de lo anterior y siendo que los servidores actuantes con sus argumentos y documentación presentada no logran desvanecer la observación, más bien confirman lo reportado por el auditor; en virtud del incumplimiento a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y su Reglamento en sus Arts. 5 y 12 respectivamente, las cuales establecen claramente como deberá invertirse el FODES; en consecuencia es procedente confirmar el presente reparo de conformidad al Art. 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente imponerles una multa en concepto de Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 de la referida ley, equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo mensual para los servidores actuantes que recibieron salario y un salario mensual del sector comercio y



servicios vigente en el periodo auditado a los miembros que percibieron dieta, de conformidad a los Arts. 69 Inc.2 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas y relacionadas en el análisis, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:** **1- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el **REPARO UNICO**, titulado: "**PAGOS NO ELEGIBLES DEL FONDO FODES 75%**" y en consecuencia **CONDENASE** a los señores: **José Bladimir Barahona Hernández**, a pagar por este Reparó en concepto de multa, la cantidad de Doscientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de America con cuarenta y ocho centavos **(\$223.48)**; **Dennis Morel Mejía Sánchez**, a pagar por este Reparó en concepto de multa, la cantidad de Ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de América **(\$140.00)**, *multas equivalentes al Veinte por ciento (20%) del sueldo mensual percibido por los servidores en el periodo auditado*; y los señores: **Roberto Antonio Claros Romero**, **Corina del Carmen Chicas de Guevara**, **Carlos Alberto Hernández Carrillo** y **Rosa Nidia Romero Márquez**, a pagar cada uno de ellos en concepto de multa la cantidad de Trescientos dólares de los Estados Unidos de America **(\$300.00)**, *multas equivalentes a un Salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado*. **2-** El monto total de la Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de Un mil quinientos sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos **(\$1,563.48)**. **3-** Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **4-** Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados, respecto al cargo y período establecido en el preámbulo de ésta Sentencia, con relación al examen de auditoria que originó el presente Juicio de Cuentas, tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. **HAGASE SABER.-**

Pasan las firmas.



71

[Handwritten signature]



Ante mí

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Secretaria de Actuaciones



JC-IV-17-2018
Ref. Fiscal: 224-DE-UJC-18-2018
Lloda, Ana Ruth Martínez Guzmán
RJF de CUA





MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, que corre agregada de fs. 67 vto. a fs.71 fte. del presente Juicio, declarase ejecutoriada y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mi,

Secretaria de Actuaciones

JC-IV-17-2018
Ref. Fiscal: 224-DE-UJC-18-2018
Loda, Ana Ruth Martínez Guzmán
R,JF de CUA